

Validado
8/08/2005
Alexander

NOTARIA DEL CANTON MERA
PROVINCIA DE PASTAZA

Dr. JUAN J. GAVILANES S.
DOCTOR NOTARIO



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N^o TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: HACEN: MARCO VINICIO PAREDES ILBAY
MARCIA ELIZABETH PAREDES ILBAY Y

A FAVOR DE: JORGE ENRIQUE PAREDES

CUANTIA: USD. 400,00

Mera, a 22 de julio del 2005

ESCRITURA No.....



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE
HACEN LOS SEÑORES: MARCO VINICIO PAREDES
ILBAY, MARCIA ELIZABETH PAREDES ILBAY y JORGE
ENRIQUE PAREDES : CUANTIA: USD. 400,00. X. X.X. X.**

En la ciudad de Mera, Cantón Mera, Provincia de Pastaza,
República del Ecuador, hoy día viernes veinte y dos de julio
del año dos mil cinco, ante mí Doctor Juan Javier Gavilanes
Sánchez, Notario Público del Cantón Mera, comparecen:
Los señores: **MARCO VINICIO PAREDES ILBAY, MARCIA
ELIZABETH PAREDES ILBAY y JORGE ENRIQUE
PAREDES.** Todos mayores de edad, de estado civil
casados, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Puyo,
Cantón y Provincia de Pastaza, ocasionalmente en este
lugar, legalmente capaces para comparecer y contratar a
quienes de conocerlos doy fe; previamente observados los
requisitos legales del caso, dicen: Es su voluntad celebrar
una Escritura Pública de acuerdo a la minuta que me
entregan la misma que copiada literalmente es como sigue.-

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escritura pública a su
cargo, *sírvase insertar una de constitución de Compañía de
Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas
siguientes:* **COMPAÑÍA MARCO PAREDES**



CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA..
OTORGADA POR: MARCO VINICIO PAREDES ILBAY;
MARCIA ELIZABETH PAREDES ILBAY; y, JORGE
ENRIQUE PAREDES. Los comparecientes declaran su
voluntad de constituir, como en efecto constituyen una
Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor del Estatuto
que a continuación se detalla: **CAPÍTULO PRIMERO.- DE**
LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,
DURACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN,
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- **Artículo 1.**
Denominación.- La Compañía se denominará " MARCO
PAREDES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA.
LTDA."! en consecuencia en todas sus operaciones sean
estas: Mercantiles, contractuales, crediticias, industriales, de
la construcción, planificación, bancarias, importaciones,
exportaciones y otras, usará tal denominación y se regirá por
las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la
Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **Artículo 2.**
Objeto.- Para el debido cumplimiento de las
responsabilidades y obligaciones que adquiera la Compañía
en el marco de su competencia tendrá por objeto los
siguientes: 1. Realizar estudios, diseños, construcción y
administración de obras viales, edificaciones, obras civiles,
obras sanitarias y obras hidráulicas.- 2. Elaborar
proyectos, construir y ejecutar obras de electrificación; 3.



Diseñar, construir, administrar, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales; 4. Realizar estudios, diseños, construcción y administración de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones con sus obras de infraestructura; 5. Estudios de impacto ambiental, tratamiento de aguas residuales y diseño, así como, la construcción de rellenos sanitarios; 6. Comercialización y suministros de equipos, maquinarias, materia prima, materiales y accesorios para la construcción y otros afines con las actividades fundamentales para la Compañía; 7. Para el cumplimiento de este objetivo social, la Compañía podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras o acciones comprometidas por la Compañía, garantizando en todo momento el fiel cumplimiento de las responsabilidades comprometidas frente a clientes; 8. Mantenimiento y reparaciones de estructuras, edificaciones, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y eléctricas; y, 9. Representaciones y promociones de eventos sociales, socioculturales y deportivos.- **Artículo 3.- Duración.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios de conformidad con la Ley.- **Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de



nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza por disposición de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES : Artículo 5. Del Capital Social

y de las Participaciones.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del certificados de depósito efectuado en el Banco del Pichincha C. A., en la cuenta de INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "MARCO PAREDES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.". El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO
JORGE ENRIQUE PAREDES /	USD 40,00 /	USD 40,00
MARCIA ELIZABETH PAREDES ILBAY /	USD 40,00 /	USD 40,00
MARCO VINICIO PAREDES ILBAY /	USD. 320,00 /	USD 320,00



NÚMERO DE PARTICIPACIONES

JORGE ENRIQUE PAREDES	40
MARCIA ELIZABETH PAREDES ILBAY	40
MARCO VINICIO PAREDES ILBAY	320
TOTAL	400 ✓

Artículo 6.- Naturaleza de las Participaciones, su Transmisión y Cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el único número de participaciones que por su aporte le corresponde, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión practicada, se anulará el Certificado de Aportación, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Compañías. Todos



los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **Artículo 7.- Del Aumento del Capital.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía, por cualquiera de los medios contemplados por el artículo 140 de la Ley de Compañías para éste efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales del aumento de capital, también podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General.- **Artículo 8. De la Reducción del Capital.-** La reducción de capital deberá ser aprobado por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en ningún caso dichas resoluciones irán encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su aporte.- **Artículo 9. Del Fondo de Reserva.-** La Compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un 5% de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por

lo menos un 20% del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, aquel, en el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del Fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, también se deducirá de las utilidades ya realizadas, previo las deducciones forzosas que por Ley se deben contemplar, conforme lo establece el artículo 109 de la Ley de Compañías.- **Artículo 10. De la Responsabilidad de los Socios.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que manifiesta en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos 114 y 115 de la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO** :

DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN .- **Artículo 11. De la**

Formación y Expresión de la Voluntad Social.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- **Artículo 12.- De la Dirección y Administración.-** La Compañía será dirigida y gobernada por las Junta General de Socios, y administrada

por el Presidente y Gerente General.- **Artículo 13.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales tomando dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías; l) Fijar la retribución de los administradores.-



Artículo 14. Clases de Juntas y Convocatorias.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en primer caso o la firma de recepción en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a la Junta General, para que trate los asuntos que indiquen su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de



concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo 16. Del Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo remplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- **Artículo 17. De la Representación de los Socios en las Juntas.-** Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, la misma que será dirigida al Gerente General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. - **Artículo 18. Del Quórum y Votaciones.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a



concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo 16. Del Presidente y Secretario de la Junta.**- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo remplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- **Artículo 17. De la Representación de los Socios en las Juntas.**- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, la misma que será dirigida al Gerente General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. - **Artículo 18. Del Quórum y Votaciones.**- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo 19. De las Actas y Expedientes de las Juntas.**- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo 122 de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley en el Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- **Artículo 20 De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **Artículo 21. Del Presidente y sus Atribuciones.**- La Compañía tendrá

un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus Funciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Estatuto; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; c) Presidir la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General el presente Estatuto y los que indique la Ley de Compañías; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designe al titular; y, h) Todas las demás atribuciones que le indiquen éste Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías.

Artículo 22. Del Gerente General y sus Atribuciones.- La Junta General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos elegirán un Gerente General para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus funciones son: a) Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley y éste Estatuto; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella; d) Organizar las oficinas de la Compañía; e) Supervigilar las labores del

personal de la Compañía; f) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; g) Presentar a la Junta General ordinaria de socios: Un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de 60 días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Manejar la caja y cartera de valores; i) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; j) Llevar los Libros de Actas y de Participaciones y de Socios de la Compañía; k) Convocar a Junta General de Socios; l) Actuar como Secretario de la Junta General; m) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; n) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; o) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; p) Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente; q) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; y, r) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **Artículo 23. De la Subrogación.-** Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta

General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo remplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.-

CAPÍTULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo 24. Del Reparto de

Utilidades.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales y en especial la Ley de Compañías.- Artículo 25. Del Ejercicio Económico.- El

ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo 26. De la Disolución y Liquidación.- La

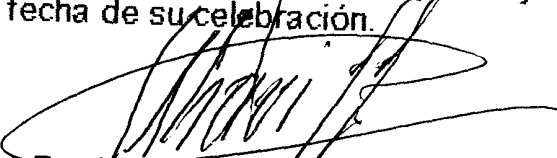
Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 361 y siguientes de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro Oficial 312 del 5 de noviembre de 1999. Para efectos de la disolución y liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.-

Artículo 27. De las Normas Complementarias.- En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.-

Disposiciones Transitorias Primera.- Nómbrase como Gerente General de la compañía, al señor Jorge Enrique Paredes con número de cédula 160005884-4 y como Presidente a la señora Marcia Elizabeth Paredes Ilbay con número de cédula 160021915-6.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Facúltase al Abogado Marcelo Chávez Rojas, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasionare el presente contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA FIRMA EL ABOGADO MARCELO CHAVEZ ROJAS** inscrito con la matricula profesional número cero cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pastaza. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, aprobándola en todas sus partes. Yo, el Notario para la celebración del presente instrumento público, observé previamente los requisitos legales del caso. Cédulas de Ley presentadas. Leído que les fue este instrumento público a los comparecientes, quienes se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo el Notario, sin la intervención de testigos por lo establecido en el numeral noveno, artículo veinte y nueve de

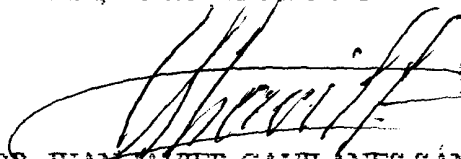
la Ley Notarial vigente, verificándose la suscripción en
unidad de acto de todo lo cual doy fe. FIRMAN: f) MARCO
VINICIO PAREDES ILBAY, C. C. 160025484-9 C. V. 179-
0022; f) MARCIA ELIZABETH PAREDES ILBAY, C. C.
160021915-6 C. V. 191-0022; f) JORGE ENRIQUE
PAREDES, C. C. 160005884-4 C. V. 182-0022; f) DR.
JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ, NOTARIO
PUBLICO DEL CANTON MERA, hay un sello.

CERTIFICO.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, firmo y sello,
en el mismo lugar y fecha de su celebración.


Dr. Juan Javier Gavilanes Sánchez
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal a) de la
Resolución No. 05. A. DIC. 227, dada por el Doctor Paul Ocaña Soria Intendente de
Compañías de Ambato, el dieciséis de septiembre del año dos mil cinco. Tome
Nota al margen de la matriz de la escritura publica de: constitución de la Compañía
de Responsabilidad Limitada " MARCO PAREDES CONSTRUCCIONES Y
SERVICIOS CIA. LTDA. ", celebrada ante mí, el veinte y dos de julio del dos mil
cinco, la aprobación de la misma, que por Resolución hace dicha
Superintendencia de Compañías.

Mera, octubre 12 del 2.005.


DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
Notario Público del Cantón Mera

CER-

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.159 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía MARCO PAREDES Construcciones y Servicios Cía. Ltda. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.160.

Puyo , octubre 14 del 2005.

EL REGISTRADOR



AL SEÑOR ASESOR LEGAL
DE LA OFICINA DE REGISTRO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Puyo, 14 de julio de 2005

A QUIEN INTERESE:

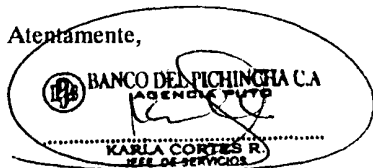
Mediante comprobante Nro.1100-01111, COMPAÑIA MARCO PAREDES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA. consignó en este Banco, un depósito de \$. 400.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA MARCO PAREDES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

JORGE ENRIQUE PAREDES	\$ 40.00
MARCIA ELIZABETH PAREDES ILBAY	\$ 40.00
MARCO VINICIO PAREDES ILBAY	\$ 320.00
TOTAL	\$ 400.00

Atentamente,



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA PUYO**

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Ambato

Número de Trámite: 107

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: CHAVEZ ROJA MARCELLO EDWIN

Fecha de Reservación: 07/2005 17:11:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU SOLICITUD PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU COMPAÑIA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7050864 MARCO PAREDES CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- MARCO PAREDES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2005

PARTICULAR QUE CONFORMA A USUARIOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Luisa Torres Rodríguez
Delegada del Intendente de Compañías

[http://www.supercias.gov.ec/web/extranet/cgi/clientes/cl_intranet denominaciones.exe/impri...](http://www.supercias.gov.ec/web/extranet/cgi/clientes/cl_intranet_denominaciones.exe/impri...) 05/07/2005

CIUDADANIA 160021915-6
PAREDES ILBAY MARCIA ELIZABETH
28 FEBRERO 1.969
PASTAZA/MERA/SHELL
02 037 000
PASTAZA/ MERA
SHELL



Marcia Ilbay Paredes

ECUATORIANA	V33331822
CASADO	CIRO HUGO JAIME CHACON REDSTA
SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO
JORGE ENRIQUE PAREDES	
CLARA LUZ ILBAY	
PUYO	22/10/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
1630051	



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

791-0022
NUMERO

1600219156
CEDULA

PAREDES ILBAY MARCIA ELIZABETH
AFILIACION Y NOMBRES

PASTAZA
CANTON

PASTAZA
PROVINCIA

PUYO
PARROQUIA

Marcia Ilbay Paredes
FIRMA DEL TITULAR

CIUDADANIA 160025484-9
FAREDES ILBAY MARCO VINICIO
PASTAZA/MERA/SHELL
24 OCTUBRE 1970
004-2 0004 00284 M
PASTAZA/ PASTAZA
PUYO 1970



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** VE333V2222
CASADO ROSA MERCEDES MEJIA RUALES
SUPERIOR ACQUITECTO
JORGE ENRIQUE FAREDES
CLARA LUZ ILBAY ED006AF
PASTAZA 23/11/2002
23/11/2014

0003313



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

179 - 0022 NUMERO 1600254849 Cedula
FAREDES ILBAY MARCO VINICIO APELLIDOS Y NOMBRES
PASTAZA PROVINCIA
PUYO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

